



Ayuntamiento de Mosqueruela

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	6 de mayo de 2020
Duración	Desde las 19:00 hasta las 20:50 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	ALBA LUCEA PAPASEIT
Secretario	Daniel Oliver Pastor

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
29200246K	ALBA LUCEA PAPASEIT	SÍ
20469928C	CARLOS DOLZ SOLSONA	SÍ
20474713K	CAROLINA MONTELLS VIGIL	SÍ
73262000P	MARIA ASUNCIÓN GARGALLO SOLER	SÍ
73389001A	Mª Angeles Fortea Catalán	SÍ
20473738N	NOELIA MONFORT FALCO	SÍ
18440653N	Oscar Monforte Gil	NO

Excusas de asistencia presentadas:

- Oscar Monforte Gil:
«Trabajo»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





Ayuntamiento de Mosqueruela

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes el acta de la Sesión Ordinaria de 4 de marzo de 2020

Expediente 107/2020. Aprobación, si procede, de ordenanza reguladora de concesión de subvenciones de Mosqueruela

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6,
En contra:
0,
Abstencio
nes: 0,
Ausentes:
0

Se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones para el Ayuntamiento de Mosqueruela. Queda redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

Expediente nº 120/2020

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto y concepto de subvención

ARTÍCULO 2. Régimen jurídico de las subvenciones

ARTÍCULO 3. Planes Estratégicos de Subvenciones

ARTÍCULO 4. Áreas Objeto de Subvención

ARTÍCULO 5. Beneficiarios

ARTÍCULO 6. Requisitos para Obtener la Condición de Beneficiario





Ayuntamiento de Mosqueruela

[ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios](#)

[ARTÍCULO 8. Procedimientos de Concesión de Subvenciones](#)

[ARTÍCULO 8.1 Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia](#)

[Competitiva](#)

[ARTÍCULO 8.2 Concesión Directa de Subvenciones](#)

[ARTÍCULO 9. Justificación de las Subvenciones](#)

[ARTÍCULO 10. Gastos Subvencionables](#)

[ARTÍCULO 11. Pago de las Subvenciones](#)

[ARTÍCULO 12. Reintegro](#)

[ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones](#)

[ARTÍCULO 14. Infracciones Leves](#)

[ARTÍCULO 15. Infracciones Graves](#)

[ARTÍCULO 16. Infracciones Muy Graves](#)

[ARTÍCULO 17. Sanciones](#)

[ARTÍCULO 18. Prescripción de infracciones y sanciones](#)

[ARTÍCULO 19. Procedimiento Sancionador](#)

[ARTÍCULO 20. Entrada en Vigor](#)

Expediente nº: 120/2020

Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Asunto: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Mosqueruela

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dotó a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 11 de Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, determina que las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Este Ayuntamiento entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una ordenanza general, tanto por la cantidad de subvenciones otorgadas como por la necesidad de unificar criterios en la diversidad de actuaciones.

■

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, unificando criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad presupuestaria, por un lado al principio de transparencia, y por otro al principio de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

■





Ayuntamiento de Mosqueruela

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto y concepto de subvención

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 4 y 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA), por medio de la presente Ordenanza se establece el régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria llevada a cabo por este Ayuntamiento, así como por sus organismos y entidades de derecho público, a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, y que cumpla con los siguientes requisitos previstos en la normativa básica estatal:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias:



Ayuntamiento de Mosqueruela

- del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones que constituya, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes.
- que tengan el concepto de premios y se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la LGS.

La gestión de las subvenciones se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2. Régimen jurídico de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento así como por sus organismos y entidades de derecho público, sociedades, fundaciones y consorcios del sector público autonómico o local a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, se regirán por los preceptos contenidos en esta Ordenanza, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea se regirán por lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable en cada caso y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en esta ley.





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 3. Planes Estratégicos de Subvenciones

Uno de los principios que rigen la Ley General de Subvenciones es el de transparencia, que redundará directamente en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a subvencionar. En esta línea, se establece la necesidad de elaborar, con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y de forma plurianual, un plan estratégico de subvenciones que aúne objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aplicación, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dichos planes tendrán carácter programático y su contenido no creará derechos ni obligaciones, debiendo ser objeto de publicación.

Conforme a estos principios de publicidad y transparencia, el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento recogerá todas las subvenciones municipales que pretendan otorgarse bajo cualquier modalidad o sistema de gestión, y contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución.

El Plan Estratégico de Subvenciones tendrá un período de vigencia de cuatro años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento.

El artículo 6 de LSA, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones contendrán, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Las líneas de subvención para cada sector de actividad al que se dirigen las subvenciones, los objetivos específicos y efectos que se pretenden con cada línea y el plazo necesario para su consecución.
- b) Los costes de realización y las fuentes de financiación, internas o externas.
- c) Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
- d) El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.





Ayuntamiento de Mosqueruela

e) La previsión de utilización del régimen de concesión directa de subvenciones en los distintos sectores de actividad.

ARTÍCULO 4. Áreas Objeto de Subvención

1. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones que tengan como objeto la promoción de todas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2 Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción, por parte de las entidades beneficiarias, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones públicas distintas de este Ayuntamiento, o entes públicos o privados.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Cuando se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

ARTÍCULO 6. Requisitos para Obtener la Condición de Beneficiario



Ayuntamiento de Mosqueruela

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.



Ayuntamiento de Mosqueruela

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) h), i) y j) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) se apreciarán de forma automática y su alcance será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho



Ayuntamiento de Mosqueruela

de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento o la Entidad Colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Ayuntamiento de Mosqueruela

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando el procedimiento de concesión incluya la presentación de solicitud, ésta conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la hacienda pública.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Además de estas, la LSA, en su artículo 9, recoge las siguientes obligaciones genéricas:

a) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes





Ayuntamiento de Mosqueruela

desde que se produjo la modificación.

b) Acreditar, en la forma que se establezca en la convocatoria, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

c) Cuando el beneficiario de una subvención sea una entidad local debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

ARTÍCULO 8. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

1. En función de los procedimientos por los que se conceden, las subvenciones, se clasificarán en los siguientes tipos.

a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

b) Subvenciones de concesión directa, dentro de las cuales se establecen tres subtipos:

— Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

— Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

— Subvenciones de carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, las bases reguladoras de la concreta subvención podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:



Ayuntamiento de Mosqueruela

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar la subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

b) Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

ARTÍCULO 8.1. Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia

Competitiva

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la





Ayuntamiento de Mosqueruela

convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Inicio del Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previo informe de la Intervención acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión y efectuada la pertinente retención del crédito disponible.

2. Las convocatorias desarrollarán el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrán, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Teruel, o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.





Ayuntamiento de Mosqueruela

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 14.3.c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para estos casos en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

f) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.





Ayuntamiento de Mosqueruela

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud.

m) Ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos simplificados que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.

ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

p) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.

3. Las convocatorias aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mosqueruela y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica; todo ello de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Presentación de solicitudes:

La forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes por los interesados serán las concretadas en la convocatoria aprobada y debidamente publicada. Existirán modelos normalizados de solicitud.

En cuanto a los documentos e informaciones que deban acompañar la solicitud, serán los establecidos en la convocatoria sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. De conformidad con el artículo 19 de la 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, solo podrán exigirse los documentos que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes.

La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente.





Ayuntamiento de Mosqueruela

La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico. En el caso de que la documentación a presentar deba ser original o copia compulsada y vaya a presentarse electrónicamente, el interesado podrá hacer uso del servicio de copias y compulsas electrónicas que se habilite para ello.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Instrucción del procedimiento:

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.





Ayuntamiento de Mosqueruela

El instructor podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, haciendo constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración formada por al menos tres miembros que serán designados en la convocatoria. La Comisión de Valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante y que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

4. Emitida la propuesta de resolución provisional, se cumplirá con el trámite





Ayuntamiento de Mosqueruela

de audiencia, dando traslado a los interesados de la propuesta y concediéndole un plazo de diez días para que pueda presentar las alegaciones que consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Instruido el procedimiento, e informadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, para que, si lo prevé la convocatoria como obligatorio, comuniquen su aceptación expresa en el plazo que se establezca. Si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución

El órgano competente dictará resolución en la que deberá constar, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión





Ayuntamiento de Mosqueruela

de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes; todo ello además de indicar los recursos que puedan ejercitarse.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3.a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel o se notificará en virtud de lo establecido en la convocatoria, y, en todo caso, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mosqueruela.

ARTÍCULO 8.2 Concesión Directa de Subvenciones

Concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto





Ayuntamiento de Mosqueruela

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza específica que, en su caso se apruebe.

2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas, aunque su concesión se podrá formalizar mediante resolución del órgano competente. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.





Ayuntamiento de Mosqueruela

3. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia del interesado, mediante la propuesta de ejecutar la aplicación presupuestaria. Iniciado el procedimiento, se formulará informe por Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención, y se procederá a la retención de crédito correspondiente.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

4. La propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención contendrá la proposición de texto de la resolución o del convenio, que ha de establecer las condiciones y compromisos aplicables

5. El órgano competente dictará resolución acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, requiriéndoles la presentación de la aceptación expresa o bien emplazándoles para la firma del pertinente convenio.

Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.





Ayuntamiento de Mosqueruela

6. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Concesión directa de las subvenciones establecidas por una norma de rango legal

Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

Concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del órgano competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su





Ayuntamiento de Mosqueruela

concesión directa, en la que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones.

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Antecedentes.
- Objetivos.
- Compromisos que se adquieren.
- Razones que motivan la concesión de la subvención.
- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de estas subvenciones.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:



Ayuntamiento de Mosqueruela

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

ARTÍCULO 9. Justificación de las Subvenciones

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará, según se disponga mediante:





Ayuntamiento de Mosqueruela

- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- Acreditación del gasto por módulos.
- Presentación de estados contables.

2. En el caso de que la normativa reguladora de las subvenciones no especifique la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la Entidad Colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras. A falta de esta previsión, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, admitiéndose la acreditación mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse





Ayuntamiento de Mosqueruela

con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Plazos de Justificación

La convocatoria de la subvención o las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, fijarán el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

El órgano concedente, excepcionalmente y si aprecia razones justificadas debidamente motivadas podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no podrá ser más de la mitad del previsto inicialmente, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Efectos del incumplimiento del deber de justificación

Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya procedido a su presentación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.



Ayuntamiento de Mosqueruela

Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá al beneficiario un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

ARTÍCULO 10. Gastos Subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar previamente y como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores o el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

3. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de



Ayuntamiento de Mosqueruela

la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

ARTÍCULO 11. Pago de las Subvenciones

Realizada y aprobada la justificación de la subvención por el beneficiario se podrá realizar el pago de la misma, perdiéndose el derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro enumeradas en el artículo siguiente.

En función de la naturaleza de la subvención podrán realizarse pagos a cuenta, que se podrán articular como pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, fijándose la cuantía de los mismos en la convocatoria o bases reguladoras de la subvención.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías



Ayuntamiento de Mosqueruela

personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 12. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación





Ayuntamiento de Mosqueruela

insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de





Ayuntamiento de Mosqueruela

Aragón y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Responsables de las Infracciones

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
 - b) Las entidades colaboradoras.
 - c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
 - d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.
2. Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos.
- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
 - b) Cuando concurra fuerza mayor.
 - c) Cuando se deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.



Ayuntamiento de Mosqueruela

3. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

ARTÍCULO 14. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas.

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

d.1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.



Ayuntamiento de Mosqueruela

d.2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

d.3. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la presente ley que no se recojan de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) No atender algún requerimiento.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 15. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

g.1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

g.2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

g.3. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.





Ayuntamiento de Mosqueruela

g.4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Sanciones





Ayuntamiento de Mosqueruela

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias que podrán consistir en una multa fija o proporcional aplicable, en este caso, sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse.

2. Se podrán imponer sanciones no pecuniarias en caso de infracciones graves o muy graves, que podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:



Ayuntamiento de Mosqueruela

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de sus obligaciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación necesaria, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad Colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.



Ayuntamiento de Mosqueruela

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 65.b) y d) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 67.1.b) y c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los infractores podrán ser sancionados, además, con.

- La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

Graduación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor fuera sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años



Ayuntamiento de Mosqueruela

anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 20 puntos porcentuales por cada infracción anteriormente sancionada, hasta un máximo de 60.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos de la forma que establece el artículo 67.1.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones, considerando como tales los siguientes:

— Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

— El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

— La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta, incorrecta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán



Ayuntamiento de Mosqueruela

utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

3. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

ARTÍCULO 18. Prescripción de infracciones y sanciones

Con arreglo al artículo 72 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón:

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar desde el día en el que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

ARTÍCULO 19. Procedimiento Sancionador

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante



Ayuntamiento de Mosqueruela

expediente administrativo en el que, en todo caso, el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 20. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de del texto íntegro de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Expediente 74/2020. Modificación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 4, En contra: 2,

Abstenciones: 0,

Ausentes: 0

Tras explicar ALCALDIA la finalidad de la modificación, el Grupo PARTIDO POPULAR propone mantener la Ordenanza en la situación actual para no perjudicar a los vecinos y propone aplazar la modificación, ALCALDIA indica que se trata de un acuerdo con la Asociación Viento Alto y conviene modificarla ya. Se somete a votación, y se aprueba por MAYORIA ABSOLUTA, la siguiente modificación:

Artículo 8

“La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2 %”





Ayuntamiento de Mosqueruela



Expediente 4/2020. Modificación, si procede, de la Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por utilización de maquinaria, herramientas y servicios municipales

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 6, En contra:

0, Abstenciones: 0,

Ausentes: 0





Ayuntamiento de Mosqueruela

El Grupo PARTIDO POPULAR sugiere la revisión de la existencia de cuba de agua en poder del Ayuntamiento. ALCALDIA indica que se revisará, y en caso de que no se disponga de ella se retirará.

Se acuerda por UNANIMIDAD de los presentes la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de tasa por utilización de maquinaria, herramientas y servicios municipales, con la observación indicada, quedando redacta de la siguiente manera:

ARTICULO 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

El AMPA y la comisión de fiestas quedan exentas del pago de la tasa correspondiente a los hinchables, con motivo de la donación de colchonetas efectuada.

No se concederán más exenciones, reducciones o bonificaciones en la exacción de las tasas que regula la presente ordenanza, sin perjuicio de las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6

CONCEPTO	PRECIO POR	FIANZA	CONDICIÓN ESPECIAL	VECINOS	NO VECINOS	ASOC. LOCALES
Fotocopia o impresión en blanco y negro	unidad		Ayto o Biblioteca	0,15 €	0,25 €	0,13 €
Fotocopia o impresión en color	unidad		Ayto o Biblioteca	0,90 €	1,35 €	0,75 €
Hinchables	unidad/día		Seguro para particulares	50,00 €	80,00 €	30,00 €
Fax primera hoja	unidad		Ayto o Biblioteca	1,40 €	2,10 €	1,20 €
Fax segunda hoja y siguientes	unidad		Ayto o Biblioteca	0,70 €	1,05 €	0,60 €
Certificados o consultas catastrales y padrones	unidad		Ayto	3,20 €	4,90 €	2,75 €
Planos catastrales en blanco y negro	unidad		Ayto	1,20 €	1,80 €	1,00 €
Planos catastrales en color	unidad		Ayto	7,20 €	10,80 €	6,10 €
Voz pública	unidad		Ayto	2,50 €	3,75 €	- €
Cortador piedra	día		Seguridad	7,60 €	11,40 €	6,45 €
Hormigonera	día		Seguridad	7,60 €	11,40 €	6,45 €
Puntales y tablonas	día/unidad		Seguridad	0,10 €	0,17 €	0,10 €
Grupo electrógeno 10 kv	día	50,00 €	Seguridad, llenado	37,60 €	56,35 €	32,00 €





Ayuntamiento de Mosqueruela

Grupo electrógeno 16 kv	día	80,00 €	Seguridad, llenado	52,60 €	78,85 €	45,00 €
Grupo electrógeno 22 kv	día	100,00 €	Seguridad, llenado	67,50 €	101,35 €	57,40 €
Compresor	día	100,00 €	seguridad, llenado	67,50 €	101,35 €	57,40 €
Entablado	día/m ²			3,80 €	5,75 €	3,25 €
Báscula	unidad			1,50 €	1,50 €	1,50 €
Remolque	día	100,00 €	colocación ma- trícula	67,50 €	101,35 €	57,40 €
Desbrozadora	día		seguridad, llenado	19,50 €	33,00 €	16,60 €
Cañón de calor	día		Seguridad, llenado	-	15,75 €	- €
Cortacesped	día		Seguridad, llenado	19,50 €	33,00 €	16,60 €
Matadero porcino	horas		limpieza no inclui- da.	5,30 €	8,05 €	4,60 €
Madero vacuno	horas		limpieza no inclui- da	37,70 €	56,55 €	32,00 €
Matadero lanar	horas		limpieza no inclui- da	1,20 €	1,90 €	1,00 €
Zahorra a utilizar en término	tonelada		menos de 10 tn	7,90 €	11,80 €	6,70 €
Zahorra a utilizar en término	tonelada		más de 10 ton	15,00 €	22,60 €	12,80 €
Zahorra a utilizar fuera de término	tonelada		menos de 10 ton	14,50 €	21,70 €	12,30 €
Zahorra a utilizar fuera de término	tonelada		más de 10 ton	29,10 €	43,70 €	24,75 €

1. El abono de la tasa correspondiente no otorgará derecho a ningún tipo de transporte.
2. El abono de la tasa correspondiente no otorgará derecho a ningún tipo de seguridad.
3. En el remolque y la cuba será necesario colocar matrícula del vehículo.
4. Toda maquinaria se entregará y devolverá con el depósito lleno de combustible.
5. Las fianzas se depositarán en metálico en las oficinas del Ayuntamiento y se devolverán en las mismas condiciones, una vez comprobado el estado.
6. Para la cesión de las colchonetas tanto para vecinos como para no vecinos será obligada la presentación ante el Ayuntamiento de un Seguro de Responsabilidad que cubra el acto que se vaya a realizar.



Expediente 2/2020. Derogación, si procede, de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por concesión de licencia urbanística en el término municipal de Mosqueruela

Favorable

Tipo de votación:





Ayuntamiento de Mosqueruela

Ordinaria
A favor: 6, En contra:
0, Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes de la derogación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por concesión de licencia urbanística en el término municipal de Mosqueruela. Con el siguiente acuerdo:

 *“La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia urbanística en el término municipal de Mosqueruela queda derogada en su totalidad”*

Expediente 144/2020. Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas minusválidas con movilidad reducida en el término municipal de Mosqueruela

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6, En
contra: 0,
Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes de la Ordenanza Reguladora del estacionamiento de vehículos para personas discapacitadas con movilidad reducida, que queda redacta de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSQUERUELA

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión y régimen de uso de las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, en los términos de la normativa básica estatal contenida en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, y lo dispuesto por el Decreto del Gobierno de Aragón 19/1999, de 9 de febrero, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de las Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Artículo 2.

Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías del término municipal de Mosqueruela, con el fin de facilitar la movilidad de aquellas personas que tengan la condición de beneficiarios por encontrarse en uno de los supuestos de discapacidad establecidos legalmente, y eso les incapacite para la normal marcha a pie, el normal uso del transporte colectivo de viajeros, y/o uso de plazas normalizadas de aparcamiento, permitiendo el estacionamiento de los vehículos turismos de su propiedad o en los que sean trasladados en ese momento, en los lugares señalados para ello, o en los lugares en que aun estando prohibido el estacionamiento de vehículos, no causen grave interrupción a la circulación, tanto de vehículos como de personas.

Artículo 3.

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, y por tanto ser titulares de la misma, las siguientes personas:

1.- Las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad conforme al artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos. Ambas situaciones, a) y b), deberán estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte Servicios Generales colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 4. Procedimiento ordinario





Ayuntamiento de Mosqueruela

La citada tarjeta de reserva de estacionamiento se concederá por este Ayuntamiento, ajustándose a las normas que regulen el procedimiento administrativo común, con las siguientes peculiaridades:

a) Concesión: El expediente se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante impreso normalizado que se presentará, una vez cumplimentado, en el Ayuntamiento de Mosqueruela, remitiéndose copia de la solicitud, por parte del Ayuntamiento, al equipo de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Atención a Minusválidos del Gobierno de Aragón, con el fin de que realicen la valoración correspondiente, mediante la emisión de un dictamen que tendrá carácter preceptivo y vinculante para la resolución del procedimiento, salvo en el supuesto excepcional de concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional. Indicar que la persona física interesada deberá estar empadronada en el municipio de Mosqueruela, pues la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de esta tarjeta se hace por el Ayuntamiento competente en la ordenación del tráfico del lugar donde reside el interesado. Cuando la tarjeta se solicite por personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad en los términos del artículo 3.2, deberán aportar junto a la solicitud la documentación acreditativa de la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Una vez estudiada la documentación y los dictámenes, se emitirá la correspondiente resolución por el Ayuntamiento. El plazo para dictarla será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

b) Renovación: Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento que para el otorgamiento de la tarjeta inicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

- la presentación de la solicitud para renovación de la tarjeta existente prorroga su validez hasta la resolución del procedimiento.

- si la solicitud de renovación se presenta dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación. En el momento de entrega de la nueva tarjeta renovada, deberá devolverse al Ayuntamiento la tarjeta original caducada.

Artículo 5.- Procedimiento excepcional para concesión de tarjeta de estacionamiento provisional.

- Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y





Ayuntamiento de Mosqueruela

que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

- Para la obtención de esta tarjeta provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3.- A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4.- La concesión de la tarjeta provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento. Se acreditará del modo establecido en el punto 2, por darse las condiciones fijadas en el punto 1.

5.- El órgano competente para la emisión de la tarjeta podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en esta disposición.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LA TARJETA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 6.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida tiene carácter de documento público y validez en todo el territorio español, si bien atendiendo a los términos que establezcan las normas municipales respectivas en materia de ordenación del tráfico.

La tarjeta municipal deberá ajustarse al modelo aprobado por la Unión Europea; modelo adoptado según la Recomendación 98/376 del Consejo de la Unión Europea, que permite al usuario disfrutar de facilidades de estacionamiento en cualquiera de los Estados miembros, dependiendo los distintos beneficios del país o ciudad donde se encuentre el usuario disfrutando.

Artículo 7.

En el caso de que la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida se conceda a una persona física, tendrá carácter personal e intransferible por haber sido concedida a título particular y sólo podrá ser utilizada cuando esa persona conduzca o sea transportada en un vehículo. Si la citada tarjeta se ha concedido a personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo



Ayuntamiento de Mosqueruela

de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, el uso de la misma se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) La tarjeta de estacionamiento es personal e intransferible.
- b) La tarjeta de estacionamiento queda vinculada al o a los vehículos con número de matrícula determinado y destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida.
- c) La tarjeta es eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 3.1.

Artículo 8.

La citada tarjeta (siempre documento original) se deberá de fijar en el parabrisas delantero o colocarla en el salpicadero, en lugar visible y de forma que sea legible, dando licencia a su titular para estacionar en los lugares y en las condiciones que determine la presente ordenanza, dentro del territorio nacional.

Artículo 9.- Validez

En el caso de las tarjetas de estacionamiento concedidas a personas físicas con discapacidad que presenten movilidad reducida en los términos vistos, la tarjeta caducará:

- cuando la calificación de la minusvalía sea permanente, a los diez años.
- en caso de que la calificación de minusvalía fuera provisional, cuando haya transcurrido el plazo que dicha calificación indique.
- en caso de fallecimiento del titular, la tarjeta perderá su validez automáticamente.

En el caso de las tarjetas de estacionamiento concedidas a personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, perderán su vigencia:

- cuando la persona titular de la tarjeta deje de cumplir los requisitos para prestar el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.
- cuando el vehículo afecto a la tarjeta deje de prestar el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad. Será obligación del titular de la tarjeta comunicar al Ayuntamiento lo indicado en los dos puntos anteriores. En todo caso, el uso de la tarjeta está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Artículo 10.- Derechos de los titulares y limitaciones en el uso de la tarjeta.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Mosqueruela:

a) Reserva de plaza de aparcamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, aclarando que no tendrá carácter exclusivo para el solicitante. A tal efecto, se presentará solicitud indicando el lugar deseado y justificación de la petición. En el caso de que se informe favorablemente la reserva, procederá a la señalización en los términos que indique la normativa, y en todo caso, con el símbolo internacional de accesibilidad. En caso de informar desfavorablemente la solicitud, se dictará resolución motivada al respecto.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad. Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, en Anexo a esta Ordenanza se podrán determinar las zonas del núcleo urbano que tengan condición de centro de actividad.

c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicio a los peatones o al tráfico.

d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

f) La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación. En todo caso, deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. En el caso de que se trate de aceras sin pavimentar, se deberá dejar al menos un espacio de 1 metro libre para su paso, y no se situarán frente a la salida de locales de concurrencia pública.

2. Se deberá dejar paso libre superior a 3 metros en calles de un sentido y 6.50 metros en calles de dos.

3. No se obstaculizará gravemente ni el tráfico, ni el paso de peatones.

4. No se dificultará la visibilidad en esquinas, curvas, cambios de rasante, o cruces.

5. No se obstruirá el paso de vados.





Ayuntamiento de Mosqueruela

6. No se estacionará en paradas de autobuses o espacios para vehículo de urgencias.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares de la tarjeta

El titular de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a lo dispuesto en el Título III.

b) Colocar la tarjeta, siempre original, en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, de forma que resulta claramente visible y legible desde el exterior.

c) Colaborar para evitar problemas de tráfico que se pudieran ocasionar en el ejercicio de los derechos que les corresponde, identificándose ante los agentes si éstos lo solicitaran.

d) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Infracciones

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

-Colocar en el vehículo una tarjeta de reserva de estacionamiento fotocopiada.

-No situar de modo totalmente visible la tarjeta original en la forma establecida en la Ordenanza.

-No devolver la tarjeta caducada o que haya perdido su vigencia.





Ayuntamiento de Mosqueruela

-Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

-Utilizar una tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.

-Hacer uso de una tarjeta caducada.

-La reiteración de tres o más infracciones leves en un año.

4.- Son infracciones muy graves:

-Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona u otra entidad distinta a la del titular.

-La falsificación o manipulación de la tarjeta, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir el infractor.

-La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Respecto de las infracciones consistentes en parar o estacionar un vehículo por persona que no disponga de la autorización que nos ocupa, en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o minusvalía, se estará a lo dispuesto en la normativa de tráfico.

Artículo 13.- Sanciones

La comisión de las infracciones descritas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, salvo que una ley sectorial aplicable estableciera otro tipo de sanciones: En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros. En el caso de infracciones graves, con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros. En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros. Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes. Independientemente de las sanciones, el Ayuntamiento podrá cancelar o retirar temporalmente la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el caso de la comisión de infracciones graves. Independientemente de las sanciones, el Ayuntamiento cancelará la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida cuando hayan sido objeto de falsificación o utilización fraudulenta, esto es, en el supuesto de la comisión de infracciones muy graves, salvo el supuesto de la reiteración de tres infracciones graves en un año.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Artículo 14. Responsabilidad

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. Cuando el cumplimiento de obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 15. Derecho Administrativo Sancionador y procedimiento sancionador

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, en cuanto al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la normativa sobre principios y procedimiento sancionador. Así mismo se tendrá en cuenta la normativa sectorial que resultara de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Mosqueruela, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento en cualquier momento podrá realizar las actuaciones necesarias para la comprobación de la validez de las tarjetas concedidas.

Expediente 102/2020. Aprobación, si procede, del Reglamento regulador de la prestación del servicio de comidas a domicilio en el término municipal de Mosqueruela

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 6, En contra:

0, Abstenciones: 0,

Ausentes: 0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del Reglamento Regulador de la Prestación del Servicio de Comidas a Domicilio, que queda redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA.





Ayuntamiento de Mosqueruela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978, en su artículo 9.2, dice: Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que su libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En relación con el Capítulo III, del Título I, principios rectores de la política social y económica, presta atención a determinados colectivos como discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales (Art.49); Tercera edad (Art. 50).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su art. 25 establece que los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad. Del mismo modo en su art 27.3 dice: Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, competencias en materia de servicios sociales.

La ley 5/2009, de 30 de junio, de 2009 de Servicios Sociales de Aragón, da respuesta al mandato expreso del Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que en materia de bienestar y cohesión social incluye la obligación de los poderes públicos de Aragón de promover y garantizar un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos. En su artículo 48 contempla las competencias de los municipios y entre otras está: Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial, crear y gestionar los servicios sociales necesarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 5/2009 y cualquier otra que afecte a su círculo de intereses y no esté atribuida a otras Administraciones públicas Por otro lado en el artículo 36.2 de la citada ley, en su letra b), contempla el Servicio de Ayuda a Domicilio entre los servicios sociales generales, cuya titularidad corresponde a las Entidades Locales.

El Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 143/2011 de 14 de junio, regula el servicio de ayuda a domicilio como una prestación de servicio de naturaleza complementaria y esencial para personas en situación de dependencia.

La Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia reguló el servicio de ayuda a domicilio como prestaciones sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al ámbito de responsabilidad de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, estableciendo unos criterios mínimos para ordenar y garantizar el principio de igualdad en el acceso a los servicios de ayuda a domicilio de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su municipio de residencia, en su art. 11 se establecen los servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio, entre otros, el servicio de comidas a domicilio, y en su art 11. 2 dice: Las





Ayuntamiento de Mosqueruela

corporaciones locales en el ámbito de sus competencias, podrán incluir en sus catálogos tales servicios y actividades complementarios.

El Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón recoge el catálogo de derechos y deberes

A la vista de todo lo expuesto, se aprueba el presente Reglamento de funcionamiento del Servicio de Comidas a Domicilio del Ayuntamiento de Mosqueruela.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1- CONCEPTO Y NATURALEZA

El Servicio de Comidas a Domicilio es una prestación complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, consiste en la elaboración y reparto en el domicilio de los usuarios de un menú diario. Este programa surge como un servicio de proximidad de atención alimentaria en el domicilio para personas mayores y/o en situación de especial fragilidad.

El Servicio de Comidas a Domicilio tiene carácter complementario.

ART. 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se trata de un servicio gestionado por el Ayuntamiento de Mosqueruela y su ámbito de aplicación es municipal.

ART. 3- FINALIDAD

- a) Preventivas: De situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico, psíquico o la exclusión social.
- b) Asistenciales: Para dar respuesta a las necesidades de desarrollo personal y convivencial, procurando la mejora de su calidad de vida.
- c) Promocionales: De la autonomía de las personas con limitaciones para facilitarles la permanencia en su medio habitual.



Ayuntamiento de Mosqueruela

ART. 4- OBJETIVOS

Los objetivos serán los siguientes:

- a) Aminorar las consecuencias de las situaciones de dependencia de las personas beneficiarias de Ayuda a Domicilio. Facilitando una correcta, equilibrada y variada alimentación, al menos en la principal comida del día, a las personas que presenten dificultades para desarrollar las actividades necesarias para la adquisición y elaboración de comidas adecuadas a sus necesidades nutricionales.
- b) La liberación de las tareas de compra y preparación de la comida diaria a los auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- c) Conseguir aumentar el tiempo de cuidados personales por parte de los auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- d) Facilitar a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal la comida preparada, con el objeto de evitar, o en su caso retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial
- e) Mejorar la calidad de vida de los mayores
- f) Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada a sus necesidades específicas y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada. Teniendo también en cuenta cuestiones de seguridad, dado que la mayor parte de destinatarios/as suelen tener una edad avanzada, y el manejo de las cocinas entrañan siempre un peligro para personas con limitaciones físicas, psíquicas y ó sensoriales.
- g) Prestar atención a las situaciones de dependencia.
- h) Prevenir situaciones de exclusión social.
- i) Servir como medida de apoyo a las familiar y/o personas cuidadoras de personas dependientes.

CAPÍTULO II USUARIOS DEL SERVICIO

ART. 5- PERSONAS DESTINATARIAS

Podrán recibir el Servicio de Comidas a Domicilio:

- a) Personas que estén empadronadas en el Municipio de Mosqueruela y que además presenten:



Ayuntamiento de Mosqueruela

- Situación de dependencia reconocida en grado conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

- Personas con limitaciones para la preparación de comidas por incapacidad motora o sensorial (deficiencia visual)

-Personas que viven solas sin red de apoyo o con red en situación de riesgo de exclusión, que presentan algún tipo de deterioro personal que limita su capacidad y grado de autonomía.

-Personas solicitantes de valoración de la dependencia pendientes de resolución o de aplicación efectiva del recurso que les corresponda.

-Personas cuidadoras habituales que requieren apoyo en la atención personal a la persona cuidada; personas cuidadoras que requieren apoyo en situaciones sobrevenidas por razones psicofísicas.

-Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial y, en general cuando exista una situación de desatención o dificultades familiares valorada técnicamente por parte del Trabajador Social del Municipio.

- Personas con condiciones de vivienda inadecuadas para la preparación de comidas.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ART. 6 MODALIDADES DE PRESTACIÓN

La Residencia “Jerónimo Zurita” de Mosqueruela será la encargada de prestar el servicio de comida a domicilio. El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria. El menú consistirá en un primer, un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades. En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termosellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo y festivos)





Ayuntamiento de Mosqueruela

- Laborables (lunes a viernes)

Los bonos serán siempre personales e intransferibles, no se permite la cesión de los mismos.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ART. 7 RECURSOS HUMANOS

El equipo profesional para la prestación del servicio estará formado por:

Director de la Residencia de Personas Mayores “Jerónimo Zurita” de Mosqueruela.

Trabajador Social de la Comarca Gúdar-Javalambre adscrita al Municipio.

Auxiliar de ayuda a domicilio del Municipio.

Personal administrativo del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Personal de cocina de la residencia de personas mayores “Jerónimo Zurita” de Mosqueruela.

El personal prestador del Servicio de Ayuda a Domicilio no podrá disponer de llaves de los domicilios, salvo en situaciones excepcionales valoradas por el profesional de referencia, siempre que conste por escrito la autorización de la persona usuaria, los motivos, la finalidad y el responsable de su custodia.

ART. 8 GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

El Ayuntamiento de Mosqueruela gestionará el Servicio de Comidas a Domicilio y atenderá a lo dispuesto en este reglamento.

Las funciones de información, valoración, diagnóstico, prescripción, coordinación, supervisión, planificación y evaluación en el ámbito territorial del servicio corresponden a los servicios sociales de la Comarca Gúdar Javalambre, a través de su personal propio.

CAPACIDAD DEL SERVICIO El servicio tiene capacidad para servir 20 comidas diarias.





Ayuntamiento de Mosqueruela

ART. 9 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La prestación del Servicio de Comidas a Domicilio se iniciará a solicitud de la persona interesada, salvo en casos de urgente necesidad, que se podrá iniciar de oficio.

1) Procedimiento iniciado a instancia de parte. Las solicitudes se presentarán mediante documento formalizado en el registro general del Ayuntamiento de Mosqueruela presencial o telemática o bien podrán presentarse a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Dichas solicitudes irán firmadas por los interesados o su representante legal. Junto a la solicitud, se habrá de incluir la siguiente documentación:

3) Documentación obligatoria:

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de los miembros de la unidad familiar.

b) Documento acreditativo de la tarjeta sanitaria.

c) Informe de Salud extendido por el Sistema Público de Salud (según modelo anexo)

d) Informe Social extendido por el Sistema Público de Servicios Sociales (según modelo anexo)

e) Autorización del tratamiento de sus datos en los ficheros automáticos y cesión de los mismos a las empresas y entidades gestoras para su exclusiva utilización en la gestión de los servicios correspondientes, así como las Administraciones Públicas para el desarrollo de competencias y funciones.

f) Las personas con grado de dependencia, resolución del reconocimiento de grado de dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

g) Las personas que padezcan discapacidad presentarán el certificado del organismo público acreditativo de la misma.

h) Datos de domiciliación bancaria y autorización de pago de cuotas.

i) Documento de aceptación de las condiciones generales de la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio.

j) Las personas que actúen a través de representantes deberán presentar el documento que acredite la referida representación.

k) Otros documentos que el interesado considere relevantes para su solicitud.





Ayuntamiento de Mosqueruela

3) En los casos de urgente necesidad, el procedimiento podrá ser iniciado de oficio. La propuesta de atención urgente se formulará por el profesional de referencia, y deberá contar con la aprobación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mosqueruela. Cumplidos estos trámites podrá iniciarse la prestación del servicio, sin perjuicio de que se aporte en cuanto sea posible la documentación que proceda para proseguir la tramitación del procedimiento.

4) En los supuestos en que el solicitante del Servicio de Comidas a Domicilio se hubiera beneficiado de éste programa con anterioridad y se encuentra, en estos momentos en situación de extinción del Servicio, no será necesario que aporte la documentación establecida en el punto 2, siempre que la concesión de la prestación anterior del Servicio de Comidas a Domicilio no se hubiera producido en un periodo superior a un año desde la fecha de la actual solicitud. En este supuesto la documentación necesaria será:

a) Modelo de Solicitud de renovación del Servicio de Comidas a Domicilio debidamente complementado por el solicitante.

b) Declaración jurada del solicitante de no haber sufrido ninguna modificación en sus circunstancias personales, sanitarias, económicas y/o familiares, o en su caso, documentación acreditativa de estos cambios.

ART. 10 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1) Las solicitudes, junto con la documentación requerida se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Mosqueruela (de manera presencial o vía telemática) debiéndose tener presente que el cómputo del plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud en el citado registro.

2) Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúne los requisitos, y en caso de no ser así se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Asimismo se dirigirá al interesado en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud comunicación en la que se le informe del plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que tendrá el silencio administrativo y la fecha en la que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

4) Comprobado que la documentación está completa, será valorada por el trabajador social que corresponda, emitiendo el correspondiente informe social.





Ayuntamiento de Mosqueruela

5) El informe social pondrá de manifiesto la propuesta de denegación, concesión o de inclusión en lista de espera.

a) Si se propone la denegación se especificarán los motivos que la originan y requisitos y condiciones incumplidas.

b) Si se propone la concesión, se especificará las condiciones concretas en las que se prestará el servicio y notificación de que la resolución no implica la inmediata prestación del servicio, dependiendo de la lista de espera existente.

6) Evacuado el informe por el Trabajador Social, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se efectuará el trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el procedimiento a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que éstos, en un plazo de diez días hábiles, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la notificación del trámite de audiencia se dará traslado al interesado para su firma del documento de aceptación de las condiciones generales en las que se prestará el Servicio de Comidas a Domicilio.

7) Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando el informe elaborado por el Trabajador Social coincida plenamente con el contenido de la solicitud efectuada o cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

8) Del mismo modo si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

ART. 11 PRIORIDAD A LA HORA DE LA INCORPORACION AL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

1. Vivir solo y tener mermadas las capacidades físicas o psíquicas que le permitan elaborar la comida, seguir una adecuada alimentación, y control de los parámetros vitales.

2. Vivir con cónyuge y que los dos tengan mermadas las capacidades físicas o psíquicas que le permitan elaborar la comida, seguir una adecuada alimentación y control de los parámetros vitales.

3. Vivir solo y no contar con familiares obligados a atenderle.



Ayuntamiento de Mosqueruela

4. Vivir con el cónyuge y no contar con familiares obligados a atenderle.
5. Vivir solo y no contar con familiares obligados a atenderle que residan en el municipio.
6. Vivir con el cónyuge y no tener familiares obligados a atenderle que residan en el municipio.
7. Vivir solo y tener familiares en el municipio pero que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.
8. Vivir con el cónyuge y no tener familiares que residan en el municipio.
9. Vivir con el cónyuge y tener familiares en el municipio pero que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.
10. Vivir con familiares directos que por motivos laborales o familiares no le puedan prestar la adecuada atención.
11. Presentar una situación de emergencia social acreditada por informes de los servicios sociales, en los que se considere el servicio de comidas a domicilio necesario o el más adecuado.

ART. 12 FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE ESPERA.

La incorporación a la lista de reserva, se hará siguiendo la prioridad del art. 10 Procedimiento de acceso al servicio.

ART. 13- RESOLUCIÓN

- 1) El órgano competente deberá resolver y notificar la resolución en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General o desde la fecha del acuerdo de iniciación en los procedimientos iniciados de oficio.
- 2) Dicha resolución, que será motivada, se notificará al interesado en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener si se resuelve la concesión o denegación el servicio o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio, así como la indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.
- 3) La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio.
- 4) El acceso estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos de la entidad local.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Cuando la disponibilidad de atención sea inferior a las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para el acceso se establecerá en función del art. 11 del presente reglamento.

5) Las solicitudes que se encuentren en lista de espera se ordenarán en función del art. 12

No obstante lo anterior, en caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a tal efecto por el propio usuario en la solicitud de admisión en el servicio, que en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio del usuario. En caso, que no se pudiera efectuar la entrega en éste segundo domicilio, el prestador del servicio no tendrá obligación de efectuar la entrega correspondiente a ese día, aunque sí tendrá derecho a su facturación y cobro, que será abonado íntegramente por el usuario.

CAPÍTULO V REVISIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO

ART. 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO

Se perderá la condición de usuario del Servicio de comida a domicilio cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por la renuncia voluntaria de la persona interesada, esta deberá comunicarse al Ayuntamiento con una semana de antelación desde que se pretenda hacer efectiva la misma.
- b) Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios, normas de organización y funcionamiento del servicio.
- c) Por el ingreso en un centro residencial.
- d) Por la desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron el ingreso en el Servicio de comidas a domicilio.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por impago de la cuota.
- g) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- h) Causar baja en el padrón de habitantes del Municipio.





Ayuntamiento de Mosqueruela

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES

ART. 15- DERECHOS

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- e) Recibir información puntual de las condiciones y contenidos, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- f) Ser informados sobre el estado tramitación de su expediente.
- g) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizar los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- h) Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.
- j) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.
- k) Cualquier otro derecho que pueda corresponder con arreglo a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y para lo no contemplado anteriormente, se estará especialmente a lo dispuesto en el Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón.

ART. 16- DEBERES



Ayuntamiento de Mosqueruela

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes

- a) Estar empadronado y residir habitualmente en el municipio de Mosqueruela.
- b) Aceptar y cumplir las condiciones en las que se prestará el servicio conforme a la resolución por las que se establezca el mismo y al documento de aceptación de las condiciones generales del servicio de comidas a domicilio.
- c) Permitir la entrada en el domicilio, facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- d) Permitir la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario así como comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que haya otorgado una prestación o lleve a cabo su seguimiento.
- e) Respetar la dignidad y los derechos del resto de las personas usuarias y de los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los servicios sociales, manteniendo un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.
- f) Contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal en los términos que se establezcan.
- g) Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.
- h) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- i) Aceptar la distribución del horario que el Ayuntamiento de Mosqueruela establezca para la organización del servicio.
- j) El usuario no podrá ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio debe prestarse, debiendo comunicar con la suficiente antelación sus ausencias.
- k) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa de Servicios de Comidas a Domicilio.
- l) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- m) Admitir los servicios alternativos y complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio que existan y reviertan en una mejora de las condiciones de vida del usuario.
- n) Velar por que la vivienda reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo.





Ayuntamiento de Mosqueruela

- o) Colaborar en la consecución de los objetivos del plan de atención.
- p) Cualquier otra obligación que pueda corresponder con arreglo a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y para lo no contemplado anteriormente, se estará especialmente a lo dispuesto en el Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón.

CAPÍTULO VII FINANCIACIÓN Y PRECIO PÚBLICO

ART.17- FINANCIÓN DEL SERVICIO

El Servicio de Comidas a Domicilio dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

- a) Convenios de colaboración con Entidades Públicas competentes en la materia.
- b) Aportación económica del Ayuntamiento de Mosqueruela.
- c) Precio Públicos abonados por los beneficiarios/as
- d) Posibles aportaciones de fundaciones, administraciones públicas o particulares.

ART. 18- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

La aportación económica de los usuarios se establecerá según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio.

El ingreso se realizará a la cuenta propiedad del Ayuntamiento de Mosqueruela, por realizar las funciones de gestión. El Ayuntamiento transferirá mensualmente a la cuenta de la Residencia el importe íntegro de dichos pagos por la prestación del servicio, de forma mensual.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 19- POTESTAD DISCIPLINARIA





Ayuntamiento de Mosqueruela

1. Principios de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de tipicidad de las faltas y sanciones.
- c) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables.
- d) Principio de responsabilidad.
- e) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- f) Principio de presunción de inocencia.

La vulneración de los deberes contenidos en este Reglamento podrá dar origen a la comisión de infracciones, quedando tipificadas las misma en leves, graves y muy graves.

No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.

La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos que actuarán según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El instructor deberá ser un funcionario del área, si no lo hubiere, será preferentemente designado instructor un funcionario con formación jurídica. Asimismo y si se considera conveniente para la tramitación del procedimiento podrá nombrarse un secretario.

2. Graduación de la sanción:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados tanto a nivel económico como organizativo.





Ayuntamiento de Mosqueruela

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3) Tipificación de las Faltas:

A) FALTAS LEVES:

Se consideran faltas leves las siguientes:

a) No aceptar o incumplir las condiciones que exige el servicio conforme a la resolución por las que se establezca el mismo y al documento de aceptación de las condiciones generales por las que se prestará el Servicio de Comidas a Domicilio si ello no supone falta grave o muy grave.

b) No facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio.

c) No facilitar la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática, no facilitar el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario así como no comparecer ante un requerimiento de la Administración, si ello no supone falta grave o muy grave.

d) La incorrección en el trato con las personas que prestan el servicio si ello no supone falta grave o muy grave.

e) No contribuir al coste del servicio por espacio de un mes.

f) No facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio, si ello no supone falta grave o muy grave.

g) No informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio, si ello no supone falta grave o muy grave.

h) No aceptar la distribución del horario que el Ayuntamiento de Mosqueruela establezca según la organización y disponibilidad del servicio, si ello no supone falta grave o muy grave.

i) Ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio debe prestarse sin haber comunicado con la suficiente antelación la ausencia, si ello no supone falta grave o muy grave.

j) Exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa de Comidas a Domicilio.

k) Utilizar las prestaciones y servicios recibidos para una finalidad distinta para la que fueron concedidas, si ello no supone falta grave o muy grave.

l) La falta de cuidado porque la vivienda reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo, si ello no supone falta grave o muy grave.





Ayuntamiento de Mosqueruela

m) No poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación del servicio, si ello no supone falta grave o muy grave.

n) No cuidar los locales, material o documentos de los servicios, si ello no supone falta grave o muy grave.

B) FALTAS GRAVES:

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) No aceptar o incumplir las condiciones que exige el servicio conforme a la resolución por las que se establezca el mismo y al documento de aceptación de las condiciones generales por las que se prestará el Servicio de Comidas a Domicilio, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

b) No facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como no poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

c) No facilitar la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática, no facilitar el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario así como no comparecer ante el requerimiento de la Administración, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

d) La desconsideración en el trato con las personas que prestan el servicio.

p) No contribuir al coste del servicio por espacio de dos meses continuados.

e) No facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

f) No informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

g) No aceptar la distribución del horario que el Ayuntamiento de Mosqueruela establezca según la organización y disponibilidad del servicio, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.





Ayuntamiento de Mosqueruela

h) Ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio debe prestarse, sin haber comunicado con la suficiente antelación la ausencia, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

i) Exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa de Comidas a Domicilio, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

j) Utilizar las prestaciones y servicios recibidos para una finalidad distinta para la que fueron concedidas si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado o persistente en el tiempo.

k) La falta de cuidado porque la vivienda reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

l) No poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación del servicio, si ello se efectúa con culpa o imprudencia, supone perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento continuado en el tiempo.

m) Causar daños en los locales, material o documentos de los servicios.

n) La reincidencia en el plazo de un año de tres faltas leves de la misma naturaleza cuando así haya sido declaradas por resolución firme en vía administrativa.

C) FALTAS MUY GRAVES:

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

a) No estar empadronado en el municipio de Mosqueruela ni residir habitualmente en el mismo, entidad prestadora del Servicio.

b) No aceptar o incumplir las condiciones que exige el servicio conforme a la resolución por las que se establezca el mismo y al documento de aceptación de las condiciones generales por las que se prestará el Servicio de Comidas a Domicilio si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

c) No facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como no poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.





Ayuntamiento de Mosqueruela

d) No facilitar la labor de los profesionales del Centro Comarcal de Servicios Sociales en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de éstos con familiares cuando así se considere necesario así como no comparecer ante la Administración, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

e) La grave desconsideración en el trato con las personas que prestan el servicio.

f) La agresión física o psicológica.

g) No contribuir al coste del servicio por espacio de tres meses continuados.

h) Falsear la documentación presentada u ocultación parcial o total de información para la prestación del servicio, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

i) No informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

j) No aceptar la distribución del horario que el Ayuntamiento de Mosqueruela establezca según la organización y disponibilidad del servicio si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

k) Ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio debe prestarse, debiendo comunicar con la suficiente antelación sus ausencias, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

l) Exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa de Comidas a Domicilio si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

m) Utilizar las prestaciones y servicios recibidos para una finalidad distinta para la que fueron concedidas, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

n) La falta de cuidado porque la vivienda reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo, si ello se efectúa de forma intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

o) No poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación, si ello se efectúa de forma





Ayuntamiento de Mosqueruela

intencionada, supone grave perjuicio para la Administración desde el punto de vista económico u organizativo o se trata de un comportamiento persistente en el tiempo.

q) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

r) El acoso laboral.

s) La reincidencia en el plazo de un año de tres faltas graves de la misma naturaleza cuando así haya sido declaradas por resolución firme en vía administrativa.

La comisión de estas infracciones podrá ser objeto de denuncia ante el órgano sancionador competente, a la vista de la cual cabrá acordar la incoación del oportuno procedimiento disciplinario o sancionador y proceder, de estimarse necesario, a la adopción de medidas cautelares.

La tramitación y resolución de tales procedimientos se ajustará al régimen jurídico previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo indicado, y con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para la resolución del procedimiento podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, debiendo servir las mismas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la resolución del procedimiento.

En ningún supuesto se considerará que las actuaciones previas forman parte del procedimiento sancionador y, consiguientemente, no interrumpirán el plazo de prescripción previsto legalmente.

Cuando la infracción cometida, por su naturaleza, pueda dar lugar a responsabilidad penal, se dará traslado de los hechos al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo iniciado y sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares que se consideren apropiadas.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a la Administración Municipal respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Los documentos formalizados por los funcionarios o personal laboral a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.





Ayuntamiento de Mosqueruela

4) Sanciones

a) Por la comisión de faltas leves:

-Podrá imponerse como sanción la amonestación, que se efectuará de forma escrita mediante notificación, dejando constancia de la misma en el correspondiente expediente administrativo.

-La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario que en todo caso deberá contemplar la audiencia al interesado.

b) Por la comisión de faltas graves:

-Podrá imponerse como sanción la suspensión de la condición de usuario del Servicio de Comidas a Domicilio, por periodo de 7 a 30 días naturales, sin perjuicio del deber de satisfacer los costes del servicio durante este período aun cuando no se preste de forma efectiva el servicio.

c) Por la comisión de faltas muy graves:

-Podrá imponerse como sanción la suspensión de la condición de usuario del Servicio de Comidas a Domicilio, por periodo de 31 a 90 días naturales, sin perjuicio del deber de satisfacer los costes del servicio durante este período aun cuando no se preste de forma efectiva el servicio.

-Asimismo también podrá imponerse como sanción la extinción de la condición de usuario del SAD y la imposibilidad para volver a serlo durante un plazo de 1 a 5 años.

5) Órganos Competentes para imponer las Sanciones:

-El órgano competente para la imposición de las referidas sanciones es la Presidencia del Ayuntamiento de Mosqueruela.

-De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado del trabajador social, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución. El acuerdo será motivado y podrá establecer la suspensión de la prestación del servicio.

6) Prescripción de las faltas y sanciones.

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día





Ayuntamiento de Mosqueruela

en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

d) Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7) Recursos de las sanciones.

-Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL.

El Ayuntamiento de Mosqueruela se reserva la facultad de modificar o suprimir total o parcialmente el servicio dando comunicación a los usuarios del mismo con quince días de antelación.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Expediente 103/2020. Aprobación, si procede, de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas a domicilio en el término municipal de Mosqueruela

Favorable

Tipo de votación:





Ayuntamiento de Mosqueruela

Ordinaria
A favor: 6,
En contra:
0,
Abstencion
es: 0,
Ausentes:
0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas a Domicilio, que queda rectada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO](#)
[ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)
[ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO](#)
[ARTÍCULO 4. RESPONSABLES](#)
[ARTÍCULO 5. CUANTÍA](#)
[ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)
[ARTÍCULO 7. DEVENGO](#)
[ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN](#)
[ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN](#)
[ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)
[ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE](#)
[DISPOSICIÓN FINAL](#)

Expediente nº: 103/2020

Procedimiento: Acuerdo Regulator

Asunto: Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público Regulator del Servicio de Comidas a Domicilio del Ayuntamiento de Mosqueruela





Ayuntamiento de Mosqueruela

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comidas a domicilio.

Se entiende como servicio de comidas a domicilio, una prestación complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, consiste en la elaboración y reparto en el domicilio de los usuarios de un menú diario.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de comidas a domicilio a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que así lo soliciten.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios prestados.



Ayuntamiento de Mosqueruela

A estos efectos, se entiende que son beneficiarios del servicio los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que se vean beneficiados de tal prestación, siempre mediante solicitud previa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas que soliciten los servicios por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

ARTÍCULO 5. Cuantía

Los precios públicos serán los siguientes:

SERVICIO	CUOTA
— Semanal (Lunes a Viernes)	12,50 euros/semana
— Semanal (Lunes a Domingo)	19,50 euros/semana

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones



Ayuntamiento de Mosqueruela

Para el presente Precio Público no se establecen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo

El precio público se devengará en el momento de la formalización del alta del servicio de comedor, según dispone en el reglamento regulador de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las normas de gestión del Precio Público por la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio son las establecidas en el reglamento regulador del mencionado servicio.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del





Ayuntamiento de Mosqueruela

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación, así como en la Reglamento regulador del Servicio de Comidas a Domicilio aprobado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Reglamento regulador del Servicio de Comidas a Domicilio aprobado por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Expediente 64/2020. Contrataciones Patrimoniales. Aprobación, si procede, del pliego de condiciones para la enajenación de 13 parcelas en el Polígono Industrial

Favorable

Tipo de votación:
Ordinaria
A favor: 6, En





Ayuntamiento de Mosqueruela

contra: 0,
Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del Pliego de Condiciones que regira la subasta de 13 parcelas sitas en el Polígono Industrial Ganadero de Mosqueruela, que queda redactado de la siguiente manera:

Expediente n.º: 64/2020
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales
Fecha de iniciación: 18/02/2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA SUBASTA DE 13 PARCELAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA SITUADAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL GANADERO DE MOSQUERUELA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento de los siguientes bienes calificados como patrimoniales:

FINCA RESULTANTE Nº 2

Referencia catastral:	6902702YK1760S0001JL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-2, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linda:	-Norte: Con sistema general de espacios libres, finca resultante ZV-2 de esta parcelación y parcela 89 del polígono 31 del catastro de rústica. -Sur: Con red viaria de plan parcial. -Este: Con finca resultante I-3 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-1 de esta parcelación y parcela 89 del polígono 31 del catastro de rústica.
Edificabilidad:	2.048,30 m2
Superficie:	1.668,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 3



Ayuntamiento de Mosqueruela

Referencia catastral:	6902703YK1760S0001EL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-3, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial
Linda:	-Norte: Con sistema general de espacios libres, finca resultante ZV-2 de esta parcelación. -Sur: Con red viaria de plan parcial. -Este: Con finca resultante I-4 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-2 de esta parcelación.
Edificabilidad:	3.684,00 m2
Superficie:	3.000,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 4

Referencia catastral:	6902704YK1760S0001SL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-4, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linda:	-Norte: Con sistema general de Espacios Libres, finca resultante ZV-2 de esta parcelación. -Sur: Con red viaria del plan parcial. -Este: Con finca resultante I-5 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-3 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.842,00 m2
Superficie:	1.500,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 8

Referencia catastral:	6901702YK1760S0001SL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-8, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linda:	-Norte: Con red viaria de plan parcial. -Sur: Con finca resultante I-16 de esta parcelación. -Este: Con finca resultante I-9 de esta parcelación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

	-Oeste: Con finca resultante I-7 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.250,00 m2
Superficie:	1.535,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 9

Referencia catastral:	6901703YK1760S0001ZL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-9, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linda:	-Norte: Con red viaria del plan parcial. -Sur: Con finca resultante I-17 de esta parcelación. -Este: Con finca resultante I-10 de esta parcelación. -Oeste: con finca resultante I-8.
Edificabilidad:	1.535,00 m2
Superficie:	1.250,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 10

Referencia catastral:	6901704YK1760S0001UL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-10, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con red viaria del plan parcial. -Sur: Con finca resultante I-18 de esta parcelación. -Este: Con finca resultante I-11 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-9 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.535,00 m2
Superficie:	1.250,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 11

Referencia catastral:	6901705YK1760S0001HL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-11, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable





Ayuntamiento de Mosqueruela

	destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con red viaria del plan parcial y con sistema general de Infraestructuras, finca resultante INF-1 de esta parcelación. -Sur: Con finca resultante I-18 de esta parcelación. -Este: Con finca resultante I-12 de esta parcelación y con sistema general de infraestructura, finca resultante INF-1 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-10 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.535,54 m2
Superficie:	1.248,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 12

Referencia catastral:	6901706YK1760S0001WL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-12, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con red viaria del plan parcial. -Sur: Con finca resultante I-19 de esta parcelación. -Este: Con finca resultante I-13 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-11 de esta parcelación y con sistema general de Infraestructura, finca resultante INF-1 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.522,72 m2
Superficie:	1.240,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 15

Referencia catastral:	6901716YK1760S0001LL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-15, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con finca resultante I-17 de esta parcelación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

	-Sur: Con red viaria del plan parcial. -Este: Con finca resultante I-16 de esta parcelación. -Oeste: Con sistema general de equipamiento polivalente, finca resultante EQ-1 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.535,00 m2
Superficie:	1.250,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 16

Referencia catastral:	6901715YK1760S0001PL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-16, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con finca resultante I-8 de esta parcelación. -Sur: Con red viaria del plan parcial. -Este: Con finca resultante I-17 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-15 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.535,00 m2
Superficie:	1.250,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 17

Referencia catastral:	6901714YK1760S0001QL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-17, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con finca resultante I-9 de esta parcelación. -Sur: Con red viaria del plan parcial. -Este: Con finca resultante I-18 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-16 de esta parcelación.
Edificabilidad:	1.535,00 m2
Superficie:	1.250,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 18





Ayuntamiento de Mosqueruela

Referencia catastral:	6901713YK1760S0001GL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-18, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con finca resultante I-10 de esta parcelación, Con finca resultante I-11 de esta parcelación. -Sur: Con red viaria del plan parcial y con sistema general de infraestructuras, finca resultante INF-2 de esta parcelación. -Este: Con finca resultante I-19 de esta parcelación y con sistema general de Infraestructura, finca resultante INF-2 de esta parcelación -Oeste: Con finca resultante I-17 de esta parcelación.
Edificabilidad:	3.040,52 m2
Superficie:	2.476,00 m2

FINCA RESULTANTE Nº 19

Referencia catastral:	6901712YK1760S0001YL
Denominación:	En el proyecto como Parcela I-19, de la Unidad de Ejecución del "Sector B" Industrial. Terreno edificable destinado a uso predominante industrial.
Linde:	-Norte: Con finca resultante I-12 de esta parcelación, Con finca resultante I-13 de esta parcelación. -Sur: Con red viaria del plan parcial. -Este: Con finca resultante I-20 de esta parcelación. -Oeste: Con finca resultante I-18 de esta parcelación y con sistema general de Infraestructura, finca resultante INF-2 de esta parcelación.
Edificabilidad:	3.074,91 m2
Superficie:	2.504,00 m2

Dichos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos y





Ayuntamiento de Mosqueruela

están libres de cargas:

PARCELA I-2: Tomo 410; Libro 26; Folio 47; Inscrip 1ª; Finca 3923
PARCELA I-3: Tomo 410; Libro 26; Folio 48; Inscrip 1ª; Finca 3924
PARCELA I-4: Tomo 410; Libro 26; Folio 49; Inscrip 1ª; Finca 3925
PARCELA I-8: Tomo 410; Libro 26; Folio 53; Inscrip 1ª; Finca 3929
PARCELA I-9: Tomo 410; Libro 26; Folio 54; Inscrip 1ª; Finca 3930
PARCELA I-10: Tomo 410; Libro 26; Folio 55; Inscrip 1ª; Finca 3931
PARCELA I-11: Tomo 410; Libro 26; Folio 56; Inscrip 1ª; Finca 3932
PARCELA I-12: Tomo 410; Libro 26; Folio 57; Inscrip 1ª; Finca 3933
PARCELA I-15: Tomo 410; Libro 26; Folio 60; Inscrip 1ª; Finca 3936
PARCELA I-16: Tomo 410; Libro 26; Folio 61; Inscrip 1ª; Finca 3937
PARCELA I-17: Tomo 410; Libro 26; Folio 62; Inscrip 1ª; Finca 3938
PARCELA I-18: Tomo 410; Libro 26; Folio 63; Inscrip 1ª; Finca 3939
PARCELA I-19: Tomo 410; Libro 26; Folio 64; Inscrip 1ª; Finca 3940

Las parcelas I-15, I-16, I-17, I-18, I-19 correspondientes a los lotes 9, 10, 11, 12, 13 respectivamente, se encuentran sin electrificar. Las cargas correspondientes a dicha electrificación correrán a cargo del Ayuntamiento de Mosqueruela, pero el hecho de adquirir una de ellas no genera derecho alguno a exigir la electrificación de la misma. El Ayuntamiento de Mosqueruela no se compromete a electrificar la zona en un plazo concreto, quedando la dotación de electricidad de las mismas condicionada a la existencia de partida presupuestaria suficiente para llevarla a cabo, y al interés de la corporación.

Sobre estas parcelas no podrá ejecutarse ninguna obra ni ejercerse ninguna actividad mientras dichas parcelas no estén electrificadas. La electrificación se llevará a cabo conforme a lo que se ha establecido para la electrificación del polígono.

Por lo expuesto, los licitadores serán conocedores de dicha situación y la adquisición de cualquiera de las mismas no les generará derecho alguno a exigir la electrificación de la zona en un plazo determinado.





Ayuntamiento de Mosqueruela

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de los bienes descritos en la cláusula primera será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta por cada uno de los lotes. En el caso de que un licitador pretenda adquirir más de un lote, deberá presentar una oferta por cada uno de aquellos a los que desee optar, siendo inadmisibles aquellas ofertas conjuntas por más de un lote.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

En el caso de que tras la subasta resultan parcelas sin adjudicar, estas, podrán ser adjudicadas de forma directa a cualquier licitador que solicite la adjudicación de alguna de ellas y que cumpla con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones, siempre previo abono del importe de tasación correspondiente. Todo ello, conforme al artículo 137.4, d) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=L0riiunyaQkQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación





Ayuntamiento de Mosqueruela

Se trata de un total de 13 lotes, tasados de la siguiente manera (IVA no incluido):

LOTE 1

DESIGNACIÓN	PARCELA I-2
SUPERFICIE	1.668,00 m2
EDIFICABILIDAD	2.048,30 m2
VALOR = F X E	7,50 X 2.048,30 = 15.362,25 €

LOTE 2

DESIGNACIÓN	PARCELA I-3
SUPERFICIE	3.000,00 m2
EDIFICABILIDAD	3.684,00 m2
VALOR = F X E	7,50 X 3.684,00 = 27.630,00 €

LOTE 3

DESIGNACIÓN	PARCELA I-4
SUPERFICIE	1.500,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.842,00 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.842,00 = 13.815,00 €

LOTE 4

DESIGNACIÓN	PARCELA I-8
SUPERFICIE	1.250,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.535,00 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.535,00 = 11.512,50 €

LOTE 5

DESIGNACIÓN	PARCELA I-9
SUPERFICIE	1.250,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.535,00 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.535,00 = 11.512,50 €





Ayuntamiento de Mosqueruela

LOTE 6

DESIGNACIÓN	PARCELA I-10
SUPERFICIE	1.250,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.535,00 m2
VALOR = F X E	7,50 X 2.048,30 = 11.512,50 €

LOTE 7

DESIGNACIÓN	PARCELA I-11
SUPERFICIE	1.248,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.532,54 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.532,54 = 11.494,05 €

LOTE 8

DESIGNACIÓN	PARCELA I-12
SUPERFICIE	1.240,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.522,72 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.522,72 = 11.420,40 €

LOTE 9

DESIGNACIÓN	PARCELA I-15
SUPERFICIE	1.250,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.535,00 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.535,00 = 11.512,50 €

LOTE 10

DESIGNACIÓN	PARCELA I-16
SUPERFICIE	1.240,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.522,72 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.522,72 = 11.420,40 €

LOTE 11

DESIGNACIÓN	PARCELA I-17
-------------	--------------





Ayuntamiento de Mosqueruela

SUPERFICIE	1.240,00 m2
EDIFICABILIDAD	1.522,72 m2
VALOR = F X E	7,50 X 1.522,72 = 11.420,40 €

LOTE 12

DESIGNACIÓN	PARCELA I-18
SUPERFICIE	2.476,00 m2
EDIFICABILIDAD	3.040,52 m2
VALOR = F X E	7,50 X 3.040,52 = 22.803,90 €

LOTE 13

DESIGNACIÓN	PARCELA I-19
SUPERFICIE	2.504,00 m2
EDIFICABILIDAD	3.074,91 m2
VALOR = F X E	7,50 X 3.074,91 = 23.061,83 €

El presupuesto base de licitación del conjunto de los lotes asciende a la cuantía de

Importe	Impuestos	Total
183.242,03 €	21%	221.722,86

cantidad descrita de valor tipo de venta, según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Las ofertas económicas se realizarán al alza, sin que puedan ser inferiores al presupuesto base. Se deberá presentar una oferta por cada lote, no se admitirán ofertas conjuntas por más de un lote.

CLÁUSULA QUINTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o





Ayuntamiento de Mosqueruela

extranjerías, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

1. La capacidad de obrar se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA SEXTA. Garantía

De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía por importe de 5% del valor estimado del lote al que pretendan licitar y en caso de presentar oferta por más de un lote se deberá presentar una garantía del 5% del importe de cada uno de los lotes que se liciten.

La garantía se depositará:

- En la cuenta bancaria propiedad del Ayuntamiento de Mosqueruela, para la obtención de este número de cuenta deberá dirigirse a las oficinas del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Mosqueruela

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
 - La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

7.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

7.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar en la subasta de parcelas del Polígono Industrial Ganadero de Mosqueruela». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.





Ayuntamiento de Mosqueruela

— Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE





Ayuntamiento de Mosqueruela

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la _____ de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



Ayuntamiento de Mosqueruela

CUARTO. Que es conocedor de que:

- Las parcelas I-15, I-16, I-17, I-18, I-19 correspondientes a los lotes 9, 10, 11, 12, 13 respectivamente, se encuentran sin electrificar.
- Las cargas correspondientes a dicha electrificación correrán a cargo del Ayuntamiento de Mosqueruela, pero el hecho de adquirir una de ellas no genera derecho alguno a exigir la electrificación de la misma. El Ayuntamiento de Mosqueruela no se compromete a electrificar la zona en un plazo concreto, quedando la dotación de electricidad de las mismas condicionada a la existencia de partida presupuestaria suficiente para llevarla a cabo, y al interés de la corporación.
- Sobre estas parcelas no podrá ejecutarse ninguna obra ni ejercerse ninguna actividad mientras dichas parcelas no estén electrificadas. La electrificación se llevará a cabo conforme a lo que se ha establecido para la electrificación del polígono.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 5% del valor de tasación del bien licitado.





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES MEDIANTE SUBASTA. FINCAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA: POLIGONO INDUSTRIAL anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la siguiente cantidad:

LOTE Nº: _____	IMPORTE OFERTADO
A) IMPORTE SIN IVA	
B) IVA APLICABLE (21 %)	
C) TOTAL [A + B]	

LOTE Nº _____	IMPORTE OFERTADO
A) IMPORTE SIN IVA	
B) IVA APLICABLE (21 %)	
C) TOTAL [A + B]	

LOTE Nº: _____	IMPORTE OFERTADO
A) IMPORTE SIN IVA	
B) IVA APLICABLE (21 %)	
C) TOTAL [A + B]	

LOTE Nº _____	IMPORTE OFERTADO
A) IMPORTE SIN IVA	
B) IVA APLICABLE (21 %)	
C) TOTAL [A + B]	





Ayuntamiento de Mosqueruela

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA OCTAVA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a



Ayuntamiento de Mosqueruela

través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas, procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 3 días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los archivos «B», que contienen las ofertas económicas.

A la vista de las ofertas económicas presentadas la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma



Ayuntamiento de Mosqueruela

documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública siendo los gastos que se originen de cuenta del adjudicatario.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía constituida por el licitador.



Ayuntamiento de Mosqueruela

Si las causas de la no formalización fueran imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Pago

El licitador que resulte adjudicatario efectuará el pago del precio derivado de este contrato mediante ingreso en la Tesorería Municipal en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación, y ello siempre con carácter previo a la formalización del contrato.

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así como los demás gastos que implique, en particular los originados por la transmisión derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Extinción del Contrato

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.



Ayuntamiento de Mosqueruela

El dominio revertirá automáticamente al Ayuntamiento, que podrá inscribirlos a su nombre en el Registro de la propiedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria acreditando el cumplimiento de la condición o requerir al adjudicatario para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven tanto del otorgamiento de escritura como de las correspondientes inscripciones registrales.

La reversión de la finca transmitida se producirá recuperándola en el estado en que se hallare, sin que el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna al adquirente por razón de lo urbanizado o edificado sobre la parcela.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será Secretaría del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Ayuntamiento Mosqueruela.

Calle Mayor, 1

CP 44410 Mosqueruela, Teruel.

Teruel

Teléfono 978 80 70 07/ Fax 978 80 70 08

secretaria@mosqueruela.es

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de





Ayuntamiento de Mosqueruela

Bienes, Actividades, Servicios y Obras; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.



Expediente 81/2020. Solicitud de autorización para la enajenación de parcela situada en Calle Religiosos Camilos nº 15, según callejero municipal

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6, En contra: 0,
Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Tras la lectura de la solicitud presentada por JESÚS PONZ GIL con fecha 3 de marzo de 2020, en la que se solicita autorización para la enajenación de la parcela situada en Calle Religiosos Camilos nº 15, y la lectura del Informe de Secretaría de fecha 30 de abril de 2020, se acuerda por UNANIMIDAD de los presentes lo siguiente:

Autorizar a JESUS PONZ GIL para la enajenación de la parcela situada en Calle Religiosos Camilos nº 15, con nº de referencia catastral 6912908YKS0001XD

Expediente 77/2020. Aprobación, si procede, de la lista de libros de la biblioteca municipal para expurgo del mes de marzo 2020

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6, En contra: 0,





Ayuntamiento de Mosqueruela

Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del siguientes expurgo de la biblioteca municipal:

CUENTOS PARA LLEVAR A LA GUARDERÍA

1- El león y el ratón 2- La liebre y la tortuga 3- El dragón chiflado 4- El libro de la selva 5- Blanca Nieves y los 7 enanitos 6- Pinocho 7- Caperucita roja 8- El cuerpo humano (sustituido por uno nuevo)

LIBROS SUSTITUIDOS POR OTROS EN MEJOR ESTADO

1- La barraca de V. Blasco Ibañez 2- Ha estallado la paz de Jose M^a Gironella 3- Un millón de muertos de Jose M^a Gironella 4- Los cipreses creen en Dios de Jose M^a Gironella 5- Cisnes salvajes de Jung Chang 6- El hombre duplicado de José Saramago 7- Cantar de Mío Cid 8- El desencuentro de Fernando Schwartz

EJEMPLARES EN MAL ESTADO

1- Spiderman "El otro: evoluciona o muere 2- El espectacular Spiderman 3- Un gato en el palomar de Agatha Christie 4- El asesinato de Rogelio Ackroyd de Agatha Christie 5- Cita con la muerte de Agatha Christie



Ayuntamiento de Mosqueruela

Expediente 148/2020. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno. Aprobación, si procede, del Reglamento regulador del control interno simplificado

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 6,
En contra:
0,
Abstencio
nes: 0,
Ausentes:
0

Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del Reglamento regulador del control interno simplificado para el Ayuntamiento de Mosqueruela, que queda redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

TITULO I. Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora





Ayuntamiento de Mosqueruela

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto





Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría





Ayuntamiento de Mosqueruela

pública

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 36. Plan de acción

CONSIDERACIONES PREVIAS

El control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad Local, tal y como establece el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se estructura en dos modalidades:

- la función interventora y
- el control financiero, que a su vez podrá ejercerse de otras dos formas:
 - el *control permanente* y
 - la *auditoría pública*, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local recogido en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local,





Ayuntamiento de Mosqueruela

aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control financiero simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

En este sentido es importante señalar que esta opción de control financiero simplificado podrá ser elegida por todas las Entidades Locales que, se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, no siendo necesario que lo estén aplicando de manera efectiva, y serán:

- ✓ Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros.
- ✓ Los municipios cuyo presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 euros y cuya población no supere los 5.000 habitantes.
- ✓ Las demás entidades locales (comarcas, mancomunidades, entidades de ámbito territorial inferior al municipio,..) cuyo presupuesto no exceda de 3.000.000 euros.
- ✓ Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

Así las cosas, será imprescindible que las Entidades Locales señaladas determinen el alcance del control financiero, pues, de no optar por el régimen de control simplificado, les serán aplicables las normas incluidas en el régimen integro, de manera que la Intervención deberá ejercer labores de control permanente y de auditoría pública, mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Esto implica que la Corporación deba definir su modelo de control donde se recojan los estándares del control interno, debiendo acordar como señalamos:

El régimen de control aplicable

El régimen de la función interventora

El presente Reglamento de Control Interno Simplificado se presenta adaptado a esta necesidad, de manera que recoge todos los aspectos relativos a la regulación del





Ayuntamiento de Mosqueruela

ejercicio de la función interventora en sus dos modalidades, y la regulación simplificada del ejercicio del control financiero.

Expediente nº: 148/2020

Procedimiento: Reglamento de Control Interno Simplificado del ayuntamiento de Mosqueruela

Asunto: Aprobación del Régimen de Control Interno Simplificado

Fecha de iniciación: 30/04/2020

Documento firmado por: El Alcalde

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE AYUNTAMIENTO DE MOSQUERUELA

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera,





Ayuntamiento de Mosqueruela

de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido





Ayuntamiento de Mosqueruela

económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación



Ayuntamiento de Mosqueruela

de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.



Ayuntamiento de Mosqueruela

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.



Ayuntamiento de Mosqueruela

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.





Ayuntamiento de Mosqueruela

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.



Ayuntamiento de Mosqueruela

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso *[se incluye este listado a modo de ejemplo. En cualquier caso será la Entidad Local quien decida que debe verificarse en cada caso en atención a las características particulares de sus derechos e ingresos y necesidades concretas]*:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes



Ayuntamiento de Mosqueruela

casos deberá verificarse igualmente:

- Reintegro de Pagos Indevidos:*

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

- Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:*

Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:*

Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

- Fianzas:*

Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no [\[1\]](#) alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso:

La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de





Ayuntamiento de Mosqueruela

Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.

La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.

La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.

Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso [se incluye este listado a modo de ejemplo. En cualquier caso será la Entidad Local quien decida que debe verificarse en cada caso en atención a las características particulares de sus derechos e ingresos y necesidades concretas]:

El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades





Ayuntamiento de Mosqueruela

de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto.

Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.



Ayuntamiento de Mosqueruela

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

[En su caso, los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales].

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3



Ayuntamiento de Mosqueruela

del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.





Ayuntamiento de Mosqueruela

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano competente que ejerza la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas, así como al órgano correspondiente autonómico.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos



Ayuntamiento de Mosqueruela

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Ayuntamiento de Mosqueruela

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.^a De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

■





Ayuntamiento de Mosqueruela

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

La autorización (Fase "A").

La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

a) La existencia y adecuación del crédito.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

Que la selección del adjudicatario para la se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:





Ayuntamiento de Mosqueruela

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.



Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y



Ayuntamiento de Mosqueruela

Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.





Ayuntamiento de Mosqueruela

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.



Ayuntamiento de Mosqueruela

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

La competencia del órgano para la realización del pago,

La correcta identidad del perceptor

El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos





Ayuntamiento de Mosqueruela

de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTICULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.



Ayuntamiento de Mosqueruela

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se se comprobará en todo caso:

Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,





Ayuntamiento de Mosqueruela

Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,

Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios

Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda El Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el *[/Presidente]* de la Entidad



Ayuntamiento de Mosqueruela

deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto





Ayuntamiento de Mosqueruela

424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

1

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:



Ayuntamiento de Mosqueruela

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.



Ayuntamiento de Mosqueruela

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

Los hechos comprobados.

Las conclusiones obtenidas.

Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:



Ayuntamiento de Mosqueruela

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.





Ayuntamiento de Mosqueruela

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

las medidas de corrección adoptadas,

el responsable de implementarlas y

el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 20 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.



B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos nº 57 al 101, indicando que previamente han sido publicado extracto-resumen de los mismos en la sede electrónica.
No hay observaciones al libro de decretos

Dar cuenta del arqueo ordinario

Se da cuenta del arqueo ordinario de febrero y marzo, no hay observaciones al mismo.

Informes de Alcaldía





Ayuntamiento de Mosqueruela

ALCALDIA informa de los siguientes asuntos:

- Medidas tomadas contra el COVID-19.
- Ayudas por el COVID-19.
- Anuncia próxima sesión de la Comisión Especial de Cuentas.
- Estado de las obras subvencionadas con el FITE y FIMS
- Convenio de los trabajadores, reunión aplazada por COVID-19.
- Fin contrato de auxiliar guardería, y reincorporación de la baja por maternidad.
- Estado actual del aprovechamiento cinegético.
- Reunión mantenida con los ganaderos el pasado 10 de marzo.
- Aprovechamientos forestales, estado de las enanjenaciones.
- Gestiones con el colegio paradas, sobre el tema de ampliación de la ESO.
- Confirmación Plan de Concertación, 22.355 €
- Plan de Empleo, concedidos 12.268 €
- Próximo concurso de arrendamiento de los locales de la Avenida Diputación.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

La portavoz del Grupo PARTIDO POPULAR pide la palabra y pregunta sobre el tema de la caza, que cuando podrán venir cazadores autonómicos. El Sr. CARLOS DOLZ SOLSONA dice que según están comentando es sobre el 25 de mayo.

La portavoz del GRUPO PARTIDO POPULAR solicita 1 minuto de silencio por todas las personas que han fallecidos a causa del coronavirus, y en especial por un vecino que ha perdido la vida por esta causa. ALCALDIA lo concede.

La portavoz del GRUPO PARTIDO POPULAR solicita información sobre la propuesta de modificación del presupuesto hecha en último pleno sobre retribuciones de Alcaldía. ALCALDIA indica que el presupuesto quedo aprobado en el último Pleno, y que no se prevén modificaciones sobre ese tema.

La portavoz del GRUPO PARTIDO POPULAR plantea varias cuestiones sobre la situación de la residencia municipal ante el coronavirus. ALCALDIA da respuesta a ellas.

La portavoz del GRUPO PARTIDO POPULAR pregunta si se van a dar ayudas a los vecinos con las partidas que no se van a utilizar del presupuesto 2020. ALCALDIA indica que se están planteado medidas para beneficiar a los vecinos con las partidas de presupuestos que no se van a gastar, ALCALDIA explica posibles modificaciones.

La portavoz de GRUPO PARTIDO POPULAR pregunta sobre el aprovechamiento de pastos: ¿a vecinos se les ha denegado hectáreas?, ALCALDIA indica que no se han denegado hectáreas, se han adjudicado a todos aquellos que han justificado el incremento de hectáreas, según indicaciones y asesoramiento de la oca, se han solicitado ciertas justificaciones... La portavoz del GRUPO PARTIDO POPULAR muestra su descontento con la forma de pedir justificación de hectáreas, indicando que quiere saber el número de vecinos afectados por este requerimiento de documentación y la base legal donde dice que se pueda requerir esta documentación, y que por ello ha presentado solicitud en el Ayuntamiento para acceder al expediente de pastos 2020, con el objetivo de comprobar el número de vecinos afectados por esta situación. ALCALDIA hace mención al número de





Ayuntamiento de Mosqueruela

solicitudes presentadas por la Concejal. A continuación se abre una gran discusión, sobre el mismo tema.

Tras toda la discusión cabe resaltar la petición que hace la portavoz del GRUPO PARTIDO POPULAR solicitando la anulación del Decreto de Alcaldía nº 2020-0093, y la negativa de ALCALDIA a su anulación, discrepando entre ambas partes en el contenido del mismo.

Acaba la discusión con el abandono de la sala del GRUPO PARTIDO POPULAR, y el posterior levantamiento de la sesión por parte de ALCALDIA.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

